

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,426.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En la necesidad de hacer frente á los compromisos del Tesoro, que, sobre sus atenciones ordinarias, se encuentra en el dia recargado con las extraordinarias que la actual crisis de subsistencias le obliga momentáneamente á cubrir; y no siendo posible que cuente con el desahogo suficiente para todo ello por medio del aumento que se dió á la cifra de la Deuda flotante por el Real decreto de 25 de Octubre último, aumento que se fundó en no haberse destinado á la amortizacion de la misma Deuda los 200 millones de reales en metálico obtenidos por la subasta de titulos de la consolidada que, en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 23 de Febrero de 1855, se verificó á consecuencia de lo dispuesto por otro Real decreto de 23 de Abril último, vuestro Consejo de Ministros se halla en el imprescindible caso de proponer á V. M. que se proceda á nueva subasta de titulos que den al Tesoro un ingreso de 500 millones de reales vellon efectivos, que, con los 200 ántes obtenidos, completén los 500 millones de la referida autorizacion.

Con este objeto se ha presentado al Gobierno por M. M. J. Mirés y compañía una proposicion dirigida á realizar esta operacion por la espresada suma, recibiendo en pago titulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada exterior; y estando esta proposicion dentro de los limites de la referida ley de 23 de Febrero de 1855, vuestro Consejo de Ministros, aspirando á que sus actos lleven el sello de la publicidad y á buscar por medio de ella los beneficios de una subasta, tiene la honra de elevar á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, el Marques de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, el Marques de la Solana.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanalla.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Febrero de 1855 y de la reserva establecida en el art. 2.º de mi Real decreto de 25 de Abril último, se abre licitacion pública á la negociacion de titulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 500 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Las proposiciones para optar á esta negociacion se harán precisamente por la totalidad de los 500 millones de reales y sobre las bases que contiene la presentada á mi Gobierno, modificada por este, y definitivamente aceptada por la casa de M. M. J. Mirés y compañía de Paris, que se publica á continuacion de este decreto, y ha de servir de tipo.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que se interesen en la operacion, dirigiran sus proposiciones, arregladas al modelo adjunto y en pliegos cerrados, al Ministerio de Hacienda antes del dia 17 de Diciembre próximo, ó las entregarán al darse principio al acto de la subasta, que ha de tener lugar en el mismo Ministerio. En cualquiera de los dos casos, los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5 millones de reales en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el dia 17 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante una junta

presidida por mi Ministro de Hacienda y con asistencia del Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, del Gobernador del Banco de España, del Director general Presidente de la Junta de la Deuda, de los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad, y del Asesor general de dicho Ministerio. Empezará el acto por la lectura del Real decreto, y de la proposición de M. M. J. Mirés y compañía que servirá de tipo para la subasta, procediéndose en seguida á la apertura y publicación de los pliegos cerrados.

Art. 5.º Abiertos los pliegos, y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca por el aumento en el precio de 41 por 100, fijado en la proposición de Mirés y compañía. Sobre esta proposición declarada mas ventajosa se abrirá una puja por espacio de media hora, adjudicándose en seguida el servicio al mejor postor.

Art. 6.º Si no hubiese quien mejore la proposición de M. M. J. Mirés y compañía, ni en los pliegos ni en la puja oral, se adjudicará el servicio en favor de dicha casa de Mirés y compañía.

Art. 7.º La Junta de subasta queda autorizada para decidir en el acto, ó aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de 24 horas, la resolución de cualesquiera dudas que se susciten para la adjudicación.

Art. 8.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al artículo 5.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservándose el del adjudicatario hasta que haga la primera entrega en la Tesorería central de los 60 millones de reales á que se refiere la condición 5.º de la proposición de Mirés.

Art. 9.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, del cual deberá darse cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1856 =Está rubricado de la Real mano =El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Modelo de proposición.

El que suscribe (ó la sociedad ó casa) se compromete á entregar en la Tesorería central 500 millones de reales efectivos en los términos y con las condiciones fijadas en la proposición de M. M. J. Mirés y compañía, inserta en la *Gaceta* de . . . de Noviembre próximo pasado, recibiendo en pago títulos del 5 por 100 de la Deuda consolidada exterior al precio de . . . rs. . . cénts., en metálico, sobre el valor nominal de los títulos.

Fecha y firma.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: despues de habernos enterado de las modificaciones introducidas por el Consejo de Sres. Ministros en la proposición presentada para facilitar al Gobierno 500 millones de reales efectivos, nosotros las aceptamos completamente, quedando en su consecuencia reformada aquella en los términos siguientes:

1.ª La casa de M. M. J. Mirés y compañía, de Paris, tomará en negociación del Gobierno español títulos del 5 por 100 de la Deuda consolidada exterior con el cupon corriente que vence el 31 de Diciembre de 1856 en cantidad bastante para producir el liquido de 500 millones de reales efectivos que está autorizado el Tesoro á enagenar en uso de la facultad que le concede la ley de 28 de Febrero de 1855.

2.ª Los títulos se cederán á la casa de Mirés al precio de 41 por 100, con deducción de un 5 por 100 sobre el capital nominal por razon de comision.

3.ª M. M. J. Mirés y compañía se obligan á entregar en la Tesorería central en metálico el importe de los títulos al precio establecido y en la forma siguiente:

El 1.º, 10 dias despues de la aprobacion de la subasta pública.	Rs. vn. 60.000,000
El 2.º, 2 meses despues de la subasta.	60 000,000
El 3.º, 4 meses id. id.	60 000,000
El 4.º, 6 meses id. id.	60 000,000
El 5.º, 8 meses id. id.	60.000,000
	Rs. vn. 500.000,000

4.ª Los títulos equivalentes á la primera entrega metálica ingresarán en la Caja general de Depósitos por via de fianza hasta tanto que la casa proponente acredite haber satisfecho al Tesoro la última de las entregas designadas en la base anterior. Este depósito responderá del exacto cumplimiento del contrato, con arreglo á las leyes.

5.ª A medida que M. M. J. Mirés y compañía efectúen los pagos, les será entregada una cantidad equivalente en títulos definitivos con el cupon arriba convenido.

Esta Entrega les será hecha en Paris por la Comision de Hacienda allí establecida, previo aviso del pago efectuado en Madrid.

6.ª Una vez aceptada por el Gobierno esta proposición podrá él mismo dar conocimiento de ella, dentro de los veinte dias siguientes, á las sociedades y particulares que estime conveniente por si hubiere quien la mejore.

7.ª Será preferida por el tanto cualquiera sociedad española que acepte la operacion en su totalidad. En todo caso la casa de Mr. Mirés tendrá el derecho de concurrir á la subasta, previo el depósito que el Gobierno fije.

8.ª No habiendo quien mejore ó acepte la operacion total, quedará esta, pasados los veinte dias, á favor de la casa proponente.

Madrid 27 de Noviembre de 1856. =J. Mirés y compañía.

Circular núm. 445.

En la *Gaceta* de Madrid de 27 de Noviembre último número 4424, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

El art. 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptúen del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin pues de conocer estos datos, indispensables para hacer en su día el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el objeto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que forme V. S., y remita á este Ministerio en tiempo oportuno, un estado en que se exprese el número de los mozos de esa provincia comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecución de este trabajo al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley citada.

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., ántes del día 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

3.ª Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una de declaracion

firmada por el Alcalde, individuos y secretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

4.ª En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demas existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el *Boletín oficial* de esa provincia antes del dia 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

5.ª Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificacion á ese Gobierno civil desde dicho dia 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

6.ª En los ocho primeros dias de Enero de 1857 resolverá V. S., oyendo al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan, en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

7.ª Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá á V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion y rectificacion, al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

8.ª Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo remitirá V. S. á este Ministerio ántes del dia 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último, S. M. me manda manifestar á V. S. que esperará de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MODELO Á QUE ALUDE LA REAL ORDEN PRECEDENTE.

PROVINCIA DE... *Sorteo de 1856 para el reemplazo del ejército activo.*

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1856, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 48 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1856 segun el acta remitida al Gobernador	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Alcalá de los Gazules..			
Alcalá del Valle.			
Algar.			
Algeciras.			
Algodonales.			
Arcos.			
Barrios (los).			
(Seguirán los demas pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que este dividida.)			
Sumas totales.	5096	28	164

RESÚMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas.	3,096
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.	28
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados segun el artículo 75 de la ley.	164
Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 48 de la ley.	2,904

Fecha y firma del Gobernador.

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaria y en la del Gobierno de provincia.

(Firmas del Vicepresidente y Secretario del Consejo.)

En consecuencia de lo que se previene en la preinserta soberana disposicion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que no hubiesen remitido hasta esta fecha las actas del sorteo para el reemplazo del ejército activo en el corriente año, y á los que las hubiesen presentado sin llenar las formalidades que se expresan en el modelo á que se refiere dicha Real orden, lo verifiquen precisamente para el dia 40 del actual, en la inteligencia que pasado este término, expediré comisionados de apremio que pasen á recoger dichos documentos, cuyos dictas serán satisfechas de su propio peculio por los Alcaldes y Secretarios morosos en el cumplimiento de sus deberes. Burgos 1.º de Diciembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 444.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la captura de José García Cordero, de oficio sastre y cuyas señas se espresan á continuacion, como tambien las de Natalia N., que viajan juntos, los cuales caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Burgos 29 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Señas del José.

Edad 28 años, estatura alta, nariz abultada, descolorido y moreno, pelo, barba y ojos negros.

Id. de la Natalia.

Edad 34 años, estatura alta, pelo ruvio y escaso, falta de los dientes incisivos.

Circular núm. 445.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á averiguar el paradero de un caballo, cuyas señas se expresan á continuacion, y que en la noche del 12 del corriente le fué robado á D. Patricio Lucio, de esta vecindad, como tambien el autor ó autores, poniéndolos caso de ser habidos con la debida seguridad á disposicion de este Gobierno civil. Burgos 29 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Señas del caballo.

De 7 á 8 años de edad, siete cuartas y un dedo de alzada, es de pelo tordo oscuro.

Señas particulares.

Una costillera en cada brazuelo.

Circular núm. 446.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á averiguar

el autor ó autores del robo de un caballo padre, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Bernardo Gomez, vecino de Piña de Campos, ejecutado en su casa la noche del 20 del actual, y caso de ser habido como asi mismo la persona ó personas en cuyo poder se halle, las pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Burgos 29 de Noviembre de 1856. = José Oller.

Señas del Caballo

Estatura como dos varas escasas, edad seis años cumplidos, pelo castaño claro, paticalzado, bajo de los pies, arminado de una mano, cabos, clin y cola negra, con la marca de una G. en la nalga derecha, y en el casco de la mano derecha el año 1856, hecho á fuego. Con silla de montar, cincha maestra, y una manta encarnada, fábrica Morellano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

Ignorándose el punto donde reside la familia ó herederos del Mariscal de Campo D. Fernando Alcocer, y siendo necesario averiguarlo, se hace saber para que si se hallasen en esta provincia, llegue á su conocimiento y se presenten en este Gobierno Militar á enterarse de un asunto que tiene relacion con el expresado Sr. Alcocer. Burgos 27 de Noviembre de 1856. = El General Gobernador, Pascual de Real y Reina.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 2 del próximo Diciembre á las 9 de la mañana se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas en la forma siguiente:

Dia 2.

Pensiones remuneratorias, Montes píos Civiles y Militares, Juvilados y Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 3.

Regulares Esclaustrados.

Dia 4.

Sres. Gefes Oficiales, tropa y retirados de Guerra y Marina.

A la misma hora se continuará el pago en los siguientes dias hasta el 14 en que retiren las nóminas de la Tesoreria de los que no puedan presentarse á percibir sus haberes, advirtiéndole que cada interesado ha de presentar al tiempo de cobrar la nóminilla espedida por la Contaduria de esta provincia y los apoderados ademas de presentar una lista de las personas por quienes cobran, lo verificarán igualmente con las espresadas nominillas para su comprobacion. Burgos 30 de Noviembre de 1856. = El Tesorero, Manuel Sanchez del Campo.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Auditor de Marina, honorario y Juez de primera instancia y de Hacienda pública de esta ciudad su partido y provincia.

Por el presente cito y llamo á todos los que se consideren con accion al capital de doscientos treinta y

tres mil seiscientos sesenta y ocho reales que obraban en poder del finado vecino de esta ciudad y su comercio D. Juan Dominguez, con el carácter de depósito reservado y sin que resulte su propiedad y procedencia, por lo que ha sido denunciado del Estado, y en su virtud instruyéndose el oportuno expediente hoy contencioso ante este mi Juzgado para la declaracion en derecho de la propiedad de dicho capital, en favor del que acredite su accion á la misma y en su defecto á la H. N. á fin de que comparezcan en dichos autos en debida forma á deducir el derecho y reclamacion que consideren asistirles, y dentro del término de treinta dias desde el en que se inserte este llamamiento en el Boletin de esta provincia y Gaceta de Madrid; advirtiéndole que dicho capital ha sido segregado de la testamentaria del expresado finado, y depositado en la sucursal de esta provincia y que trascurrido dicho término sin haberse mostrado en el citado expediente, todos cuantos se consideren acreedores, serán declarados desiertos sin que en ningun tiempo despues puedan aducir reclamacion de ninguna clase. Dado en Burgos á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. = Atanasio Tuñon. Por mandado de S. Señoria. = José Maria Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Sajazarra.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa y sus anejos de Villaseca, la Granja de Ternerero y Galbarruli, distantes las dos primeras un cuarto de hora escaso y el último media legua tambien escasa; su dotacion es de doscientas cincuenta fanegas de trigo pagadas por los Ayuntamientos en el mes de Setiembre. Hay Barbero sangrador con titulo que corre por cuenta de los Ayuntamientos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de un mes, desde la fecha y pasado se proveerá. Sajazarra 28 de Noviembre de 1856. = El Alcalde Angel Albarado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DIARIO ANUAL DE GASTOS

económico é indispensable al buen órden doméstico para el año de 1857.

Contiene: dos tablas para hacer de maravedises cuartos y reales, dos para reducir la moneda francesa y escuditos viejos españoles de 21 y cuartillo á reales y maravedises, dos para apuntar el gasto total diario, una para saber los dias del año que corresponden á los de la semana y en los que principian y concluyen los meses, fiestas movibles, cuatro témporas, cuatro estaciones y dias de vigilia con abstinencia de carne. Indice alfabético de todos los santos del Calendario. Cincuenta y dos estados para la cuenta diaria por semanas, inclusa la lavandera, costurera y planchadora. Siete para los resúmenes mensual por semanas y anual por meses, concluyendo con un cuaderno de papel fino, rayado y satinado.

Se vende á 4 rs. en Burgos, librería de Rodriguez, Pasaje de la Flora.

Imp. de Gutierrez é hijos.